



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0640-2025-UNAP

Iquitos, 29 de mayo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de mayo de 2025, se suscribió el Convenio N° 015-2025-MINEDU, Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación, representado por el ministro de educación don Morgan Niccolo Quero Gaime, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, tiene como objetivo que la Universidad colabore con el Ministerio de Educación en la implementación y ejecución del Programa de Formación Docente en Educación Intercultural Bilingüe (EIB) a desarrollarse en el año 2025 en las regiones de Amazonas, Loreto y Ucayali, específicamente a las acciones que corresponden al ítem 2 del anexo N° 2 de los términos de referencia, que abarca las regiones de Loreto y Ucayali;

Que, la suscripción del Convenio de Colaboración Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con la Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 26 de mayo de 2025, la suscripción del Convenio N° 015-2025-MINEDU; Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que consta de quince (15) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen/Tuesta
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

UNAP

CONVENIO N° 015 -2025-MINEDU

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que suscriben de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el Ministro de Educación, señor MORGAN NICCOLO QUERO GAIME, identificado con DNI N° 09335995, designado mediante Resolución Suprema N° 115-2025-PCM, en adelante **EL MINEDU**; y, de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos s/n distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, representada por su Rector, RODIL TELLO ESPINOZA, identificado con DNI N° 06444169, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, bajo los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional, rector del Sector Educación que, de acuerdo con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de Educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos.

LA UNIVERSIDAD es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Para los efectos del presente documento cuando se haga referencia a **EL MINEDU** y a **LA UNIVERSIDAD**, serán denominados como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

EL MINEDU, a través de la Dirección de Formación Docente en Servicio (DIFODS), dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable de proponer, implementar y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para la formación en servicio de docentes, así como formular, conducir, supervisar y evaluar los programas de formación y capacitación para directores, subdirectores y profesores.

Mediante Resolución Viceministerial N° 035-2025-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Programa de Formación y Capacitación Permanente – Docentes competentes para el aprendizaje y bienestar de los estudiantes 2025" en la cual se

establece que el Programa de Formación Docente en Educación Intercultural Bilingüe (EIB) tiene como propósito fortalecer las competencias profesionales de los docentes en planificación y conducción de los procesos de enseñanza y aprendizaje considerando las características de los estudiantes de las II.EE. EIB.

El literal p) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza, en el presente Año Fiscal, de manera excepcional que **EL MINEDU** realice transferencias financieras, en los siguientes términos: “*Las que realice el Ministerio de Educación a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y/o universidades públicas, previa suscripción de convenios y/o acuerdos de colaboración interinstitucional y/o adendas, para los procesos de formación, actualización, inducción, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, docente y directivos (...)*”. Además, precisa que la aplicación de lo establecido en el citado literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, precisa que, durante el Año Fiscal 2025, las entidades beneficiarias que hayan recibido recursos comprendidos en dicho literal, que presenten saldos no utilizados y que hayan culminado la ejecución del convenio antes de finalizar el citado año fiscal, deben proceder a su devolución al tesoro público, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Mediante el Oficio N° 00027-2025-MINEDU/VMGP de fecha 16 de abril del 2025, la Viceministra de Gestión Pedagógica cursó comunicación a **LA UNIVERSIDAD**, con el objetivo de establecer las coordinaciones correspondientes para su participación como Institución Formadora en la ejecución del Programa de Formación Docente en Educación Intercultural Bilingüe (EIB) a través de un convenio con **EL MINEDU**.

A través del Oficio N° 0123-2025-R-UNAP de fecha 25 de abril del 2025, **LA UNIVERSIDAD** expresó a **EL MINEDU** su intención para la suscripción de un convenio para el desarrollo de actividades de colaboración interinstitucional y manifiesta su interés de participar en la ejecución e implementación del Programa de Formación Docente en Educación Intercultural Bilingüe (EIB).

En atención a lo antes mencionado, **LAS PARTES** consideran relevante suscribir **EL CONVENIO** a fin de desarrollar acciones conjuntas para llevar a cabo el Programa de Formación Docente en Educación Intercultural Bilingüe (EIB) durante el año 2025, dirigido a los docentes de los niveles de inicial, primaria y secundaria de las instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta



PERÚ

Ministerio
de Educación



UNAP

servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

- Ley N° 31224 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, que aprueba la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos, crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena”.
- Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales.
- Resolución Ministerial N° 547-2012-ED, que aprueba los Lineamientos denominados “Marco de Buen Desempeño Docente para Docentes de Educación Básica Regular”.
- Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de Educación Básica.
- Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, Programa Curricular de Educación Primaria y Programa Curricular de Educación Secundaria.
- Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, que aprueba la creación el Modelo del Servicio Educativo Educación Intercultural Bilingüe.
- Resolución Ministerial N° 556-2024-MINEDU, que aprueba la “Norma Técnica para el Año Escolar en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica para el año 2025”.
- Resolución Viceministerial N° 034-2019-MINEDU, que aprueba el “Programa Curricular de Educación Básica Alternativa de los Ciclos Inicial e Intermedio” y el “Programa Curricular de Educación Básica Alternativa del Ciclo Avanzado”.
- Resolución Viceministerial N° 005-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que establecen estándares en progresión de las competencias profesionales del Marco de Buen Desempeño Docente”.
- Resolución Viceministerial N° 035-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan la gestión de la asistencia técnica dirigida a las DRE y UGEL”.
- Resolución Viceministerial N° 052-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Lineamientos de Formación Docente en Servicio”.



PERÚ

Ministerio
de Educación

UNAP

- Resolución Viceministerial N° 215-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el desarrollo de las acciones formativas y sus estándares de calidad en el marco de la Formación Docente en Servicio".
- Resolución Viceministerial N°130-2024 MINEDU, que dispone la actualización del "Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe".
- Resolución Viceministerial N° 035-2025-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Programa de Formación y Capacitación Permanente - Docentes competentes para el aprendizaje y bienestar de los estudiantes 2025".

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto que **LA UNIVERSIDAD** colabore con **EL MINEDU** en la implementación y ejecución del Programa de Formación Docente en Educación Intercultural Bilingüe (EIB) a desarrollarse en el año 2025 en las regiones de Amazonas, Loreto y Ucayali, específicamente a las acciones que corresponden al Ítem 2 del Anexo N° 2 de los Términos de referencia, que abarca las regiones de Loreto y Ucayali.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES sujetarán sus actuaciones, compromisos y responsabilidades a lo previsto en los compromisos y en los Anexos que forman parte integrante del presente Convenio, conforme al siguiente detalle:

1. Términos de Referencia y anexos (Anexo N° I)
2. Ámbitos y metas a cargo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Anexo N° II)
3. Propuesta económica (Anexo N° III)

Compromisos de EL MINEDU

1. Brindar asistencia técnica a **LA UNIVERSIDAD** para la implementación del Programa de Formación Docente en Educación Intercultural Bilingüe (EIB), así como evaluar las solicitudes motivadas de **LA UNIVERSIDAD** para modificar los cronogramas de las acciones de formación siempre que dicha modificación no afecte el presupuesto acordado para el Programa de Formación Docente en Educación Intercultural Bilingüe (EIB) a desarrollarse durante el año 2025.
2. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las acciones derivadas de **EL CONVENIO**, a través de la Dirección de Formación Docente en Servicio (DIFODS) dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD) en su calidad de responsable.
3. Coordinar la emisión, trámite y suscripción conjuntamente con **LA UNIVERSIDAD** del certificado del Programa de Formación Docente en Educación Intercultural Bilingüe (EIB) el cual se entregará a los participantes del





PERÚ

Ministerio
de Educación



UNAP

mismo.

Compromisos de LA UNIVERSIDAD

1. Ejecutar e implementar el Programa de Formación Docente en Educación Intercultural Bilingüe (EIB) en cumplimiento de los Términos de Referencia que, como Anexo N° I se encuentran adjuntos al presente Convenio, así como dar cuenta e informar de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio, a **EL MINEDU**.
2. Comunicar a **EL MINEDU** y coordinar con la debida anticipación, la necesidad de la modificación del cronograma, de ser el caso, dentro del plazo de vigencia de **EL CONVENIO**.
3. Suscribir conjuntamente con **EL MINEDU** el certificado correspondiente, el cual se entregará a los participantes del Programa.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Con motivo de **EL CONVENIO** sin fines de lucro, en el marco de lo dispuesto en el literal p) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, **EL MINEDU** gestionará la emisión de la Resolución Ministerial que autorice una transferencia financiera a favor de **LA UNIVERSIDAD** hasta por la suma de S/ 4 580 579,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), monto que cubrirá los costos administrativos efectivamente realizados por **LA UNIVERSIDAD** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debidamente sustentados según el Formato de Propuesta Económica que se incluye como Anexos N° 5, N° 5.1.1; N° 5.1.2; N° 5.1.3 y N° 5.1.4 de los Términos de Referencia y que forma parte integrante del presente documento.

EL CONVENIO no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: M. de Educación en el presente Año Fiscal.

El monto del financiamiento antes indicado, será transferido a **LA UNIVERSIDAD** en única oportunidad y al 100% durante el presente Año Fiscal y conforme a las formalidades previstas en el literal p) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 32185, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, sobre el retorno de los recursos, como parte del Convenio.

La Dirección de Formación Docente en Servicio, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente otorgará la conformidad sobre cada una de las acciones pedagógicas y administrativas que **LA UNIVERSIDAD** se haya comprometido a brindar o brinde según lo establecido en los Términos de Referencia y sus Anexos.

Como condición necesaria para la transferencia de la suma antes indicada, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con entregar a **EL MINEDU** la documentación y/o información que se establece en el numeral 2 de los Términos de Referencia y recibir la



PERÚ

Ministerio
de Educación



UNAP

conformidad respectiva.

Cualquier modificación, reajuste o actualización al monto de **EL CONVENIO**, debe estar sustentado en la Estructura de Costos (Anexo N° 5, N° 5.1.1; N° 5.1.2; N° 5.1.3 y N° 5.1.4) de los Términos de Referencia) y será efectuado previa suscripción de la correspondiente Adenda. En caso **LA UNIVERSIDAD** determine la existencia de saldos, éstos deberán comunicarse a **EL MINEDU** y revertirse al Tesoro Público dentro del presente Año Fiscal.

Asimismo, **LAS PARTES** declaran que el presente Convenio es de colaboración y corresponde a las funciones que por Ley son propias a las entidades que los suscriben, sin que ello implique beneficio económico, ni ánimo de lucro (ganancia o utilidad).

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y el cumplimiento de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus coordinadores a las siguientes personas:

- a) Por **LA UNIVERSIDAD** : El Jefe del Proyecto.
- b) Por **EL MINEDU**: El Director de la Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente.

Los coordinadores designados son responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco de **EL CONVENIO**, así como de la ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación de aquellas.

LAS PARTES podrán designar un coordinador alterno o sustituir a los designados en **EL CONVENIO**, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

EL CONVENIO tendrá un plazo de vigencia contado a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES** y se extenderá hasta el cierre y liquidación del Programa de Formación Docente en Educación Intercultural Bilingüe (o hasta el cumplimiento de todas las actividades y compromisos establecidos en el presente Convenio o los términos de referencia), pudiendo ser ampliado mediante la Adenda correspondiente, la cual deberá ser suscrita bajo la misma y formalidades del presente documento, formando parte integrante del mismo, siempre que no contravenga el marco legal vigente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos contenidos en **EL CONVENIO** deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita





PERÚ

Ministerio
de Educación



UNAP

bajo la misma modalidad y formalidades de este documento. Dicha Adenda formará parte integrante del presente Convenio.

La solicitud de modificación de **EL CONVENIO** debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, a los coordinadores interinstitucionales del mismo, señalados en la Cláusula Séptima de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

LAS PARTES acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre las mismas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido **EL CONVENIO**, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados: en caso de incumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles, bajo apercibimiento que **EL CONVENIO** quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo: para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta dejando constancia expresa de su voluntad de resolver **EL CONVENIO** indicando la fecha en que quedará concluido.
- Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** debidamente justificada: mediante comunicación escrita notificada al domicilio indicado en la parte introductoria de **EL CONVENIO** o del domicilio vigente, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que la resolución surtirá efecto.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada: que impida inexorablemente el cumplimiento de los compromisos de una o ambas partes. La resolución surtirá pleno efecto en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

En cualquiera de las causales de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a culminar las actividades programadas que se encuentren en plena ejecución las que deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Las actividades programadas que no se hubiesen iniciado, previa coordinación entre **LAS PARTES**, quedarán resueltas.





PERÚ

Ministerio
de Educación

UNAP

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. De no lograrse un acuerdo satisfactorio, en un plazo de (30) días hábiles, contados a partir del inicio de la controversia, esta será sometida a arbitraje de derecho, que será resuelto por árbitro único y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal, de manera directa o indirecta, en relación con **EL CONVENIO**.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de su personal, colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a proteger la información y los datos personales a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Convenio y cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de y en cumplimiento de la Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales.

LAS PARTES se obligan a utilizar la información exclusivamente para el logro del objetivo señalado en el presente Convenio. En este sentido, **LAS PARTES** se obligan a no proporcionar, divulgar, reproducir o comunicar por cualquier medio mecánico electrónico u otro, la información citada a terceros siendo responsables por el mal uso que le puedan dar a dicha información.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal, las direcciones que figuran en la introducción de **EL CONVENIO**, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones.



PERÚ

Ministerio
de Educación



UNAP

Cualquier cambio en el domicilio será comunicado oficialmente a la otra parte con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles de producido dicho cambio; caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción de **EL CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.



Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de mayo del año 2025.



Morgan Quero
Ministerio de Educación

.....
MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación



Jaime
Universidad ~~Nacional~~ de la Amazonia
Peruana

